

INFORME: Señor Juez, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado demandante, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Así mismo se corroboro que el correo electrónico informado corresponde al mismo inscrito en el SIRNA. A Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sanchez
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Agroganadera Latinoamericana S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00166 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Veintiuno civil del Circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, conforme se estima legal, en favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. en contra de **AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S.** por los siguientes conceptos:

A- La suma de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.592.019.526)** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagare **No. 0099992**. Por los intereses de plazo generados y no pagados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 28 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, a la tasa D.T.F más 8.5% E.A. Además, por los intereses de mora liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal, desde el 1º de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$463.581.556)** como capital de la obligación incorporada en el pagare **No. 0099994**. Por los intereses de plazo generados y no pagados en el período que va del 28

de enero al 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa DTF más 8.5% E.A. y además por los intereses moratorios liquidados el capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, o conforme a las disposiciones del art. 291 y siguientes del C.G.P., a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Dian para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ con cedula de ciudadanía No. 71.272.433, y T.P. 153.254 del C. S de la J. para actuar en representación de la sociedad demandante.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes Nros. 057443; 397158 y 315410 de Bancolombia. Dicha medida se limita a la suma de \$ 6.700'000.000. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d20afa61c5f69a5ad2e083466bffdbed21ff5b4c251950fda54ccea5d0b6b6**

Documento generado en 10/05/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>